

INFORME: Juzgado Segundo Civil Circuito de Ejecución de Sentencias, diez de noviembre de dos mil veinte. Para efectos de la decisión sobre la entrega de los dineros solicitados por las partes procesales, que se encuentren a su favor, le informo señor juez que según el reporte de títulos que antecede expedido por la oficina de ejecución en el proceso ejecutivo con radicado 05001-31-03-012-2008-606-00 que también se tramita en este juzgado que dio origen al presente juicio conexo por costas, hay dineros por valor de \$26.037.265 a favor de las señoras Luz Marina Ochoa Rincón y Flor Ángela Ochoa Rincón, los cuales en virtud del embargo del crédito decretado en este procedimiento no fueron entregadas a las hoy demandadas. Informo además que los dineros existentes en el proceso con radicado 05001-31-03-012-2008-606-00 son suficientes para cancelar las obligaciones que se vienen ejecutando a instancia de la señora María Victoria Ochoa Rincón (05001-34-03-002-2019-00029-00), y al momento de la elaboración de este auto **no hay embargo de remanentes**, y consultado el Sistema de Gestión Judicial, según constancia que se adjunta, no hay memoriales nuevos pendientes para resolver. Paso a Despacho.

Leidy Llano Bermúdez
Profesional Universitaria
Oficina de Ejecución Civil del Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO **JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Procedimiento	Ejecutivo Conexo
Demandante	María Victoria Ochoa Rincón
Demandado	Luz Marina Ochoa Rincón Flor Ángela Ochoa Rincón
Radicado	05001-34-03-002-2019-00029-00 (conexo al 05001-31-03-012-2008-00606-00)
Síntesis	Ordena entrega de dineros-Termina proceso por pago
Auto	814

Por ser procedente la solicitud del apoderado judicial la parte demandada de entregar los dineros a favor de sus representadas, por intermedio de la Oficina que le sirve de apoyo a esta Dependencia Judicial efectúese los fraccionamientos correspondientes de los títulos que se encuentran depositados en el proceso ejecutivo principal con radicado 05001-31-03-012-2008-00606-00, para realizar la entrega a la demandante María Victoria Ochoa la suma de **\$4.215.600** de conformidad a las liquidaciones del crédito que

antecedentes, (Fl 61 a 64), y a las demandadas Luz Marina Ochoa Rincón la suma de 15.933.855 y Flor Ángela Ochoa Rincón la suma de \$5.247.282

De otro lado, y por cuanto se avizora que las liquidaciones de crédito en firme, denotan saldos a favor de las demandadas y por ende las acreencias en favor de la parte activa se encuentran saldadas, se hace procedente disponer con la terminación del proceso por pago total de la obligación por cumplir el proceso los lineamientos establecidos en numeral 2º del artículo 461 del Código General del Proceso, esto es, el pago del crédito y las costas adeudadas según liquidación del crédito aprobada en proveído del 30 de enero de 2020, (Fl 64) atendiendo a ello, el juzgado bajo los presupuestos del artículo enunciado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por Intermedio de la Oficina que le sirve de apoyo a esta Dependencia Judicial efectúese los fraccionamientos correspondientes y entréguese a la parte demandante María Victoria Ochoa Rincón la suma de **\$4.215.600** de conformidad a las liquidaciones del crédito que anteceden, (Fl 61 a 64), y a las demandadas Luz Marina Ochoa Rincón la suma de **\$15.933.855,23** y Flor Ángela Ochoa Rincón la suma de **\$5.247.282,06** cifras que reposan en el proceso ejecutivo principal con radicado 05001-31-03-012-2008-00606-00 que actualmente también se tramita en este juzgado. Lo anterior en virtud del embargo del crédito que se encuentra a favor de este proceso y del cual se tomó nota el 4 de abril de 2019 (Fl 374) en dicho radicado.

SEGUNDO: En consecuencia, se declara la terminación del presente proceso ejecutivo conexo, instaurado por la señora María Victoria Ochoa Rincón en contra de las señoras Luz Marina Ochoa Rincón y Flor Ángela Ochoa Rincón por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada por auto del 4 de abril de 2019 (Fl 2 reverso) numeral sexto, por medio del cual se libró mandamiento de pago en este proceso, y se dispuso el embargo del crédito en el que son titulares las señoras Luz Marina Ochoa Rincón y Flor Ángela Ochoa Rincón dentro del expediente con radicado 05001-31-03-012-2008-00606-00, que también se tramita en este juzgado.

CUARTO: A costa de la parte demandada, se ordena el desglose de los documentos base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 del Código General del Proceso, con la constancia de que las obligaciones allí contenidas fueron canceladas.

CUARTO: Archívese las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

LLB


ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

En la fecha se notificó por ESTADO No. _____. El auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA
Secretaría